



RAD. 2015/00111. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 10 de octubre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MARTIN DE JESUS CABEZA GALINDO contra YARA COLOMBIA LTDA. Informándole que regresó de la Sala Primera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida en casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia NO SE CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2015-00111-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTIN DE JESUS CABEZA GALINDO
DEMANDADO: YARA COLOMBIA LTDA

Barranquilla, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma física en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 22 de febrero de 2018, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 09 de marzo de 2015.

Debe precisarse que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso de casación, el que fue desatado mediante sentencia SL4808 del 20 de octubre de 2021, en la que resolvió NO CASAR e impuso costas del recurso a cargo del demandante y en favor de la demandada, a saber, YARA COLOMBIA LTDA, fijando las agencias en derecho en la suma de \$4.400.000, decisión que también se acatará.

En la sentencia del Tribunal, se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado

TERCERO: Oportunamente devuélvase al juzgado de origen.”

De igual modo, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 09 de marzo de 2015 se impusieron a cargo de la parte demandante, por ello, se tasan en el equivalente a ½ smmlv, lo que corresponde a la suma de \$500.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 22 de febrero de 2018, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el día 09 de marzo de 2015 por este Juzgado.

2. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 4808 del 20 de octubre de 2021, a través de la cual NO CASÓ la sentencia proferida el día 22 de febrero de 2018 por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial e impuso costas a cargo de la demandante y a favor de la demandante, en la suma fija de \$4.400.000.

3. FIJAR agencias en derecho en esta instancia a cargo del demandante y en favor de la demandada por valor de \$500.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.